

SEGURO DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD TEMPORAL

DEFINICIONES

Asegurado: Podrá incorporarse a esta cobertura toda persona que sea mayor de dieciocho (18) años inclusive y hasta los sesenta y cinco (65) años cumplidos que está expuesta al riesgo Asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro. Asegurado es la persona designada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza, que cumple con los requisitos que la misma exige y que se ve expuestas al riesgo de desempleo involuntario o Incapacidad Temporal.

Contratante: Es la persona natural o jurídica que suscribe el seguro con la Compañía Aseguradora y que figura como tal en las Condiciones Particulares.

Carencia: Es el periodo de tiempo (30 días) desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el Asegurado no tiene derecho alguno a indemnización.

Evento: La ocurrencia de una situación de Desempleo Involuntario o Incapacidad Temporal indemnizable bajo este seguro y no interrumpido por un Período Activo Mínimo.

Antigüedad laboral: Es el período mínimo que el Asegurado debe haber permanecido como trabajador, ininterrumpidamente hasta el momento del siniestro, para tener derecho a la indemnización otorgada por el presente seguro.

En caso de Incapacidad Temporal, este periodo corresponderá al determinado en las Condiciones Particulares y que deberá mantenerse en condición de trabajador independiente o vendedor comisionista para tener derecho a la cobertura.

Trabajador Independiente: Persona que ejerce una actividad u oficio en forma independiente y obtiene de dicho ejercicio la totalidad o, a lo menos el importe mayoritario de sus ingresos.

Vendedor Comisionista: Aquella persona que ejerce la actividad de ventas con ingresos variables de acuerdo a sus resultados, siempre que no mantenga un contrato de trabajo.

Incapacidad Temporal: Es todo evento a consecuencia de enfermedad o accidente por el cual al Asegurado se le haya otorgado una licencia médica por un periodo mínimo establecido en las Condiciones Particulares o de al menos 30 días corridos de duración, a falta de estipulación explícita.

Desempleo Involuntario: Es la desvinculación laboral que se produce por circunstancias no imputables al actuar del Asegurado y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales.

MATERIA ASEGURADA

El pago de una cuota mensual que pueden corresponder a una deuda, una cuota o porcentaje de la misma, a una cuenta de servicio, cuya cantidad y monto deberá determinarse en las Condiciones Particulares de la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

De acuerdo a las Condiciones señaladas en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará al beneficiario con el pago de los montos contratados si ocurre alguno de los siguientes eventos, según sea la circunstancia del asegurado:

A) DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO Esta póliza cubre solamente los casos de desempleo involuntario del trabajador en relación de dependencia.

Para efectos del pago de la indemnización correspondiente, se considerarán única y exclusivamente como causales de desempleo involuntario las siguientes:

1. Para el caso de los empleados, las causales de término de relación laboral serán, exclusivamente, las siguientes:

1.1. Necesidades de la empresa. En caso de quiebra del empleador se considerará que la causal de término de la relación laboral es la necesidad de la empresa.

1.2. Mutuo acuerdo entre las partes. Para que el Desempleo sea considerado como involuntario, será necesario que el Asegurado tenga derecho al pago de indemnización por años de servicio.

1.3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

2. En el caso de los empleados vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública centralizada o descentralizada, sometidos al Estatuto Administrativo, el Desempleo será cubierto por la presente póliza, única y exclusivamente, si se produce por alguna de las siguientes causales:

2.1. Funcionarios de Planta:

Supresión del empleo del estatuto administrativo.

Término del periodo legal del estatuto administrativo.

2.2 Personal a contratar:

No renovación del contrato una vez finalizado el plazo.

Queda establecido y convenido que la indemnización corresponderá a lo que se estipule en las condiciones particulares de la póliza de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo precedente, siempre que el Asegurado acredite haber entrado en desempleo involuntario o mantenerse en tal situación, por los montos y límites que se especificaran en las condiciones particulares de la póliza.

Sin embargo, reintegrado el Asegurado al servicio laboral, con contrato de trabajo, cesará inmediatamente el pago de indemnizaciones con cargo a este seguro.

B) INCAPACIDAD TEMPORAL A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE. Esta cobertura cubre solamente a los siguientes tipos de personas:

- Asegurado que tenga la calidad de trabajador independiente, de conformidad a la definición señalada anteriormente.
- Vendedores Comisionistas, siempre que no desempeñen una actividad remunerada, con vínculo de subordinación y dependencia bajo contrato de trabajo indefinido.

EXCLUSIONES

Esta póliza no indemnizará eventos provenientes de acciones provocadas voluntariamente por parte del Asegurado.

Para la cobertura de Desempleo:

- a) No se efectuará el pago de las cantidades establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando la situación de desempleo del Asegurado se produzca por una causa distinta de las señaladas en el Artículo 4 de estas Condiciones Generales.
- b) Cuando el empleador del Asegurado no tenga oficina registrada o no este afecto a las leyes sociales y previsionales determinadas por la legislación laboral nacional.
- c) Cuando entre el empleador y el Asegurado haya existido o exista parentesco por consanguinidad o afinidad en toda la línea directa, o en la colateral hasta el segundo grado inclusive.
- d) Quedan además excluidos entre otros los siguientes casos:
 - · término de la relación laboral por decisión unilateral del trabajador;
 - · despido con justa causa;
 - · despido de trabajadores por reducción de personal mayor al 30%;
 - · renunciaciones y jubilaciones anticipadas;
 - · liquidación o cierre de la empresa donde laboraba el trabajador;
 - · cuando no exista documentación formal que permita acreditar la existencia de un vínculo laboral único con un ex empleador y/o la culminación del mismo.

Para la cobertura de Incapacidad Temporal:

No se efectuará el pago de las cantidades establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza cuando la situación de incapacidad que aqueje al Asegurado sea producto de alguna de las siguientes causales:

- a) Reposo o licencia a causa de embarazo o cualquier enfermedad producida con motivo del embarazo.
- b) Las Incapacidades de origen nervioso (incluyendo depresión) y enfermedades a la espalda.
- c) Participación del Asegurado en actos temerarios o deportes notoriamente peligrosos o riesgosos en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- d) Situaciones o Enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualesquiera enfermedades, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento, tendinitis o cualquier problema de salud en general que afecte al Asegurado y que haya sido conocida o diagnosticada, con anterioridad a la fecha de incorporación a la póliza. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía deberá consultar al Asegurado acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las Condiciones Particulares, cuando proceda, se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el asegurable o la exclusión de las enfermedades preexistentes declaradas.
- e) Actos delictivos de acuerdo a la ley penal en los que participa directa o indirectamente el Asegurado.
- f) Viajes en cualquier medio de transporte aéreo.
- g) Peleas o riñas, salvo que el Asegurado pueda establecer judicialmente que actuó en defensa propia.
- h) Duelos, suicidios, tentativas de suicidios.
- i) La intervención del Asegurado en motines o tumultos tengan o no el carácter de guerra civil, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.
- j) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- k) Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales o parálisis.
- l) Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.

SINIESTROS E INDEMNIZACIONES

Producido un siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía plazo máximo dentro de las 48 horas. El cumplimiento extemporáneo de esta obligación hará perder el derecho a la indemnización establecida en la presente póliza, salvo en caso de fuerza mayor.

Los documentos que se deban presentar para la liquidación del siniestro se individualizarán en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Aseguradora se reserva el derecho de solicitar cualquier otro que estime necesario para realizar esta liquidación.

TÉRMINO DE LA COBERTURA.

El seguro con respecto a cualquier Asegurado terminará inmediatamente al suceder el primero de estos hechos:

- a) El fallecimiento del Asegurado.
 - b) La cancelación de la tarjeta a la cual es cargada la prima del seguro.
 - c) Falta de pago de la prima mensual, lo que no absuelve al Asegurado de la obligación de cancelar la deuda por el período transcurrido.
 - e) Pérdida de la condición de Asegurado, de conformidad con los términos previstos en la presente póliza.
 - f) Si el Asegurado o cualquier otra persona que obre por cuenta de éste, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la Compañía, estipulados en la presente póliza.
 - g) Al cumplir el Asegurado el límite máximo de edad para estar Asegurado (65 años cumplidos).
- Ningún beneficio será reconocido bajo la presente póliza después de la conclusión del seguro.

	Plan 1	Plan 2	Plan 3
Desempleo o Incapacidad Temporal*	\$U 9,000	\$U 15,000	\$U 21,000
Costo Mensual	\$U 250	\$U 350	\$U 450

*El beneficio de desempleo será ofrecido a los trabajadores en relación de dependencia. En aquellos casos en donde el trabajador es independiente, la cobertura es sustituida por Incapacidad Temporal durante al menos 30 días.

Asistencia al Desempleo	Máx de eventos
<u>Administrativa</u> Elaboración del perfil laboral Orientación y planificación para la evaluación y elección de oportunidades laborales Asesoramiento en la elaboración del Curriculum Vitae Asesoramiento sobre la preparación y manejo de entrevistas laborales Información sobre los distintos métodos de evaluación psicotécnica Envío del CV del postulante a consultoras y empresas	1 evento al año
<u>Psicosocial</u> Asesoramiento psicológico 24 hrs. Aceptación y elaboración psicosocial de la pérdida laboral Definición del objetivo para el siguiente trabajo Diseño de plan de carrera	6 eventos al año
<u>Servicio de referencia y coordinación</u> Referencia sobre gestión de seguros de desempleo ante BPS Conexión telefónica con Ministerio de Trabajo, bolsa de trabajo, consultoras.	Sin límites.